COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

DON JAIME VELÁZQUEZ VIOQUE, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, celebrada el día 24 de abril de 2003, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el cual, en relación con el expediente RO 2003/303, se aprueba la siguiente

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE AUTORIZA LA TRANSMISIÓN DE DIVERSOS TÍTULOS HABILITANTES A FAVOR DE CABLEUROPA, S.A. MOTIVADA POR LA FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE LAS SOCIEDADES CABLE Y TELEVISIÓN DE ANDALUCIA, S.A. Y ONOLAB INTERNAT, S.A. Y SE PROCEDE A LAS CORRESPONDIENTES MODIFICACIONES REGISTRALES.

"En cumplimiento de los preceptos contenidos en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, el Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regula el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las autorizaciones generales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, y en consideración a los siguientes

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante escrito presentado el día 11 de febrero del año en curso, Dña. María Consuelo Roger Rull, en nombre y representación de la entidad mercantil **CABLEUROPA, S.A.,** con C.I.F. A48-514343, y con domicilio a efectos de notificaciones en Madrid, C/ Basauri nro. 7-9, Edificio Belagua, Urbanización La Florida, ha comunicado, a los efectos procedentes, la fusión por absorción, entre otras, de la entidad CABLE Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA, S.A.

Segundo. Subsanada la solicitud, el pasado día 13 de marzo, la sociedad interesada ha presentado copia compulsada de la escritura de fusión por absorción otorgada el día 23 de septiembre de 2002, ante D. Francisco Javier Cederrón López-Guerrero, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, bajo el número 2243 de su protocolo, debidamente inscrita en el Registro Mercantil.

Tal y como ha quedado acreditado en el citado documento, quedan fusionadas las sociedades CABLEUROPA, S.A. CABLE Y TELEVISIÓN DE ANDALUCIA, S.A. ONOLABOR INTERNET, S.A. y otras (que no es necesario detallar en la presente Resolución dado que no están en posesión de títulos habilitantes que les permitan prestar a terceros servicios de telecomunicación), mediante absorción por parte de CABLEUROPA, S.A. que adquiere en bloque a título de sucesión universal todos los elementos patrimoniales integrantes del activo y pasivo de las sociedades absorbidas, de conformidad con los balances aprobados y quedando la sociedad absorbente plenamente subrogada en cuantos derechos y obligaciones procedan de las absorbidas sin reserva, excepción ni limitación, conforme a la Ley.

Como consecuencia de todo ello, quedan disueltas y extinguidas sin liquidación las sociedades absorbidas que desaparecen del tráfico jurídico, siendo la entidad CABLEUROPA, S.A. continuadora como subrogada, en todo lo que constituye el patrimonio, actividades y negocios de aquéllas.

Por tanto, CABLEUROPA, S.A. pasa a ostentar también la titularidad de los distintos títulos habilitantes y asume las obligaciones resultantes de la concesión de los mismos atribuibles a las sociedades absorbidas.

Tercero. Consultados los Registros Especiales cuya gestión está encomendada a esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, las sociedades absorbente y absorbidas figuran inscritas como titulares de los títulos habilitantes que se detallan a continuación:

CABLEUROPA, S.A. (sociedad absorbente)

Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales

- UNA LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO C1, de ámbito nacional, otorgada por Resolución de 13 de enero de 2000, expediente 1999/1610.
- UNA LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO B1, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Madrid, por Resolución de 2 de marzo de 2000, expediente 999/1728.
- UNA LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO B1, en el ámbito de la provincia de Sevilla, otorgada por Resolución de 23 de marzo de 2000, expediente 2000/1850.
- UNA LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO B1, en el ámbito de la demarcación territorial de Sanlúcar de Barrameda. (1)
- UNA LICENCIA INDIVIDUAL TIPO B1, en el ámbito de la demarcación territorial de Huelva (1)
- UNA LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO B1, en el ámbito de la demarcación territorial de Cantabria. (1)
- UNA LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO B1, en el ámbito de la demarcación territorial de El Puerto de Santa María. (1)
- UNA LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO B1, en el ámbito de la demarcación territorial de Albacete. (1)
- UNA LICENCIA INDIVIDUAL TIPO B1, en el ámbito de la demarcación territorial de Cádiz. (1)
- UNA LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO B1, en el ámbito de la demarcación territorial de Isla de Mallorca. (1)

(1) inscritas estas por Resolución de 18 de abril de 2002, expediente 2002/6095.

CABLEUROPA, S.A. (sociedad absorbente)

Registro Especial de Operadores de Cable

- UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DIFUSIÓN en la demarcación territorial de Albacete.
- UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DIFUSIÓN en la demarcación territorial de Sanlúcar de Barrameda.
- UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DIFUSIÓN en la demarcación territorial de Huelva.
- UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DIFUSIÓN en la demarcación territorial de El Puerto de Santa María.
- UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DIFUSIÓN en la demarcación territorial de Cantabria.
- UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DIFUSIÓN en la demarcación territorial de Cádiz.
- UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DIFUSIÓN en la demarcación territorial de Isla de Mallorca.

inscritas todas ellas por Resolución de 18 de abril de 2002, expediente 2002/6095

Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales:

- UNA AUTORIZACIÓN GENERAL DE TIPO C, habilitante para la prestación de servicios de transmisión de datos disponibles al publico, figurando inscritos los servicios de: Proveedor de Acceso a Internet, Videoconferencia, Interconexión de Redes de Área Local, Suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos y Transmisión de información, texto, imagen y sonido, inscrita por Resolución del Consejo de 29 de junio de 2000 y ampliada por Resoluciones de 23 de noviembre de 2000 8 de marzo de 2001 y 18 de abril de 2002, expedientes 2000/2838, 2000/3572, 2001/4123 y 2002/6095, respectivamente.
- UNA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL habilitante para la prestación del servicio de vídeo bajo demanda, inscrita por Resolución de 18 de abril de 2002, expediente 2002/6095.

CABLE Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (sociedad absorbida)

Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales

UNA LICENCIA INDIVIDUAL DE TIPO B1, en el ámbito de la demarcación territorial de Andalucía IV, inscrita por Resolución 22 de noviembre de 2001, expediente 2000/2647.

Registro Especial de Operadores de Cable

- UNA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE DIFUSIÓN en la demarcación territorial de Andalucía IV, inscrita por Resolución de 22 de noviembre de 2001, expediente 2000/2647.

CABLE Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA (sociedad absorbida)
Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales: ▪ UNA AUTORIZACIÓN GENERAL DE TIPO C, habilitante para la prestación de servicios de transmisión de datos disponibles al publico, figurando inscritos los servicios de: Proveedor de Acceso a Internet, Transmisión de texto imagen y sonido mediante redes públicas fijas, Videoconferencia y Suministro de conmutación de datos por paquetes o circuitos, otorgada por Resolución del Consejo de 4 de marzo de 199 y ampliada posteriormente por Resoluciones de 19 de octubre de 2000, 16de noviembre de 2000 y 08 de marzo de 2001, expedientes 1999/266, 2000/3293, 2000/3536 y 2001/4115, respectivamente. ▪ UNA AUTORIZACIÓN PROVISIONAL habilitante para la prestación del servicio de vídeo bajo demanda, inscrita por Resolución de 26 de abril de 2000, expediente 2000/2647.

ONOLAB INTERNET, S.A. (sociedad absorbida)
Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales: UNA AUTORIZACIÓN GENERAL DE TIPO C, habilitante para la prestación de servicios de transmisión de datos disponibles al público, figurando inscritos los servicios de Proveedor de Acceso a Internet y Transmisión de Información, texto imagen y sonido mediante redes publicas fijas, inscrita por Resolución de 27 de abril de 2000 y ampliada posteriormente por Resolución de 19 de octubre de 2000, expedientes 2000/2467 y 2000/3234, respectivamente.

Cuarto. Por Resolución de 23 de julio de 2002, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, incorporada a la escritura anteriormente mencionada, se autorizó la fusión por absorción por parte de CABLEUROPA, S.A. de CABLE Y TELEVISIÓN DE ANDALUCIA, S.A.

II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. A tenor de lo dispuesto en el Expositivo cuarto de los Antecedentes de Hecho, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 11/1998, de 24 de abril, General de Telecomunicaciones, y la Orden de 22 de septiembre de 1998, por la que se establecen el régimen aplicable a las licencias individuales para servicios y redes de telecomunicaciones y las condiciones que deben cumplirse por sus titulares, cabe destacar que la competencia del Ministerio de Ciencia y Tecnología se circunscribe únicamente a la transformación de los títulos habilitantes otorgados al amparo de la derogada Ley de Ordenación de las Telecomunicaciones, por lo que una vez transformada la concesión primitiva, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ostentará la competencia para resolver sobre la transmisión u otras circunstancias de los títulos habilitantes transformados, con excepción de la concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión.

Tal razonamiento queda avalado, además, en las Resoluciones del Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, de 23 de octubre de 2000, por la que se transformaban el título otorgado, al amparo de la Ley 42/1995, de Telecomunicaciones por Cable, a las entidad Telecable de Avilés, S.A. y Telecable de Oviedo, S.A.

Por tanto, procede la inscripción, en el Registro de Operadores de Cable, de la transmisión de la concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión en la demarcación territorial de Andalucía IV, cuya titularidad ostentaba la sociedad absorbida, Cable y Televisión de Andalucía, S.A., a favor de la absorbente, Cableuropa, S.A.

Segundo. En relación con la Licencia Individual de tipo B1 cuya titularidad ostentaba la sociedad absorbida, Cable y Televisión de Andalucía, S.A., debe estarse a lo dispuesto en el artículo 19.4 de la Ley General de Telecomunicaciones, que establece que para la transmisión de las Licencias individuales se estará a lo dispuesto en la normativa vigente de Contratos de las Administraciones Públicas en relación con los contratos de servicios públicos, estableciendo también que, en todo caso, el adquirente deberá reunir los requisitos para ser titular de la licencia originaria.

En el mismo sentido, el artículo 21 de la Orden de Licencias, establece que la transmisión de las licencias individuales se regirá por lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley de Contratos, en lo que resulte aplicable al contrato de gestión de servicios públicos.

Tercero. No obstante, por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, estableciéndose en su artículo 112.5 que, en los casos de fusión de empresas en los que participe la sociedad contratista, continuará el contrato con la entidad absorbente o resultante de la fusión que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones diamantes del mismo.

Cuarto. Por otro lado, el artículo 114 del Real Decreto Legislativo 2/2000, establece, entre otras circunstancias, que para la transmisión o cesión, el Órgano competente debe autorizar expresamente y con carácter previo la transmisión.

A la vista de la documentación aportada procede, por tanto, aceptar, la transmisión de la Licencia Individual y formalizar las correspondientes inscripciones registrales.

Quinto. En relación con las transmisiones de las Autorizaciones Generales de tipo C y Provisional, cuya titularidad ostentaban CABLE Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA, S.A. y ONOLAB INTERNET, S.A., es de aplicación lo dispuesto en el artículo 233.2 del Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas en el que se

dispone que si la fusión hubiese de resultar de la absorción de una o más sociedades por otra anónima ya existente, ésta adquirirá en igual forma los patrimonios de las sociedades absorbidas que se extinguirán, aumentado en todo caso, el capital social en la cuantía que proceda.

Ahora bien, en el presente caso, cabe considerar que la sociedad Cableuropa, S.A., como ha quedado de manifiesto en el Expositivo Tercero de los Antecedentes de Hecho, es ya titular de una Autorización Provisional habilitante para la prestación del servicio de "vídeo bajo demanda" y de una Autorización General de tipo C, con lo cual no precisa de otra Autorización Provisional y de otra Autorización General de tipo C para ejercer sus derechos y obligaciones con respecto de las sociedades absorbidas, teniendo en cuenta, además, que los servicios que prestaban las sociedades absorbidas ya están inscritos en la Autorización General de tipo C de Cableuropa, S.A.

Por cuanto antecede, esta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 1 del Real Decreto 1652/1998, de 24 de julio, por el que se regulan los Registro Especiales de Titulares de Licencias Individuales y de Autorizaciones Generales, y el artículo 1.Dos, 2.n) de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones,

A C U E R D A:

Primero. En relación con la concesión para la prestación de los servicios público de difusión.

En virtud de lo dispuesto en la Resolución de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, la concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión en la demarcación de Andalucía IV, cuya titularidad ostentaba Cable y Televisión de Andalucía, S.A., ha pasado a ser propiedad de Cableuropa, S.A.

Por tanto, procede efectuar las inscripciones, en el Registro de Operadores de Cable que a continuación se detallan:

- Cancelar la inscripción de Cable y Televisión de Andalucía, S.A. como titular de una concesión para la prestación de los servicios públicos de difusión en la demarcación territorial de Andalucía IV especificada en el Expositivo tercero de los Antecedentes de Hecho

- Inscribir a la sociedad Cableuropa, S.A. como titular de la mencionada concesión.

Segundo. En relación con la Licencia Individual de tipo B1

- Aceptar la transmisión de la Licencia Individual de tipo B1, en el ámbito de la demarcación territorial de Andalucía IV, cuya titularidad ostentaba Cable y Televisión de Andalucía, S.A., a favor de Cableuropa, S.A., quedando ésta subrogada en todos los derechos y obligaciones derivados de dicho título habilitante.

- Proceder a la cancelación de la inscripción efectuada, en el Registro Especial de Titulares de Licencias Individuales, de Cable y Televisión de Andalucía, S.A. como titular de una Licencia Individual de tipo B1 en el ámbito de la demarcación territorial de Andalucía IV.

- Inscribir, en el mismo Registro, a la sociedad Cableuropa, S.A. como titular de la antedicha Licencia Individual.

Tercero. En relación con la Autorización Provisional

Proceder a la cancelación de la inscripción efectuada en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, de Cable y Televisión de Andalucía, S.A. como titular de una Autorización Provisional habilitante para la prestación del servicio de "vídeo bajo demanda", detallada en el Expositivo tercero de los Antecedentes de Hecho, quedando, no obstante, la sociedad Cableuropa, S.A. subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes de la referida Autorización Provisional.

Cuarto. En relación con la Autorización General de tipo C

Proceder a la cancelación de las inscripciones efectuadas, en el Registro Especial de Titulares de Autorizaciones Generales, de las sociedades Cable y Televisión de Andalucía, S.A. y Onolab Internet, S.A. como titulares de las Autorizaciones Generales de Tipo C detalladas en el Expositivo Tercero de los antecedentes de Hecho, quedando, no obstante, la sociedad Cableuropa, S.A. subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes de las referidas Autorizaciones Generales.

Quinto. En relación con los recursos públicos de numeración.

Que se proceda a la cancelación de las inscripciones efectuadas en el Registro de Asignaciones y Reservas de Recursos Públicos de Numeración de la entidad CABLE Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA, S.A. obtenidos al amparo de la licencia extinguidas, así como, la transmisión de esos mismos recursos de numeración a la entidad CABLEUROPA, S.A.

Sexto. En relación con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley General de Telecomunicaciones, la sociedad **CABLEUROPA, S.A.,** al haberse subrogado en

todos los derechos y obligaciones de las sociedades absorbidas CABLE Y TELEVISIÓN DE ANDALUCÍA, S.A. y ONOLAB INTERNET, S.A. queda obligada al pago de las tasas que pudieran generarse a nombre de éstas últimas hasta la fecha de la presente Resolución.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1.ocho de la Ley 12/1997, de 24 de abril, de Liberalización de las Telecomunicaciones, la Disposición Adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo, y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma ley.

EL SECRETARIO

Vº .Bº . EL PRESIDENTE,

Jaime Velázquez Vioque.

Carlos Bustelo García del Real